

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y TECNICAS QUE REGIRA EN LA CONTRATACION, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS DEL PUNTO LIMPIO MUNICIPAL

CPV 90531000-8

1.- OBJETO DEL PLIEGO

El objeto del presente concurso es seleccionar entre las diferentes ofertas presentadas por cada uno de los concursantes, aquella que el Ayuntamiento de Puertollano considere la más adecuada para la contratación de un gestor autorizado para la prestación del servicio de recogida, transporte y gestión de los residuos peligrosos y no peligrosos que se generen a través del Punto Limpio del Ayuntamiento de Puertollano situado en las instalaciones de la planta de tratamiento y vertedero de inertes ubicado en el p.k. 2,5 de la carretera Puertollano-Mestanza.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Este contrato se rige por el pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Los pliegos formarán parte del contrato, viniendo obligado, el adjudicatario, a la firma del mismo, junto con el contrato correspondiente.

El presente contrato se encuentra incluido en el Anexo II. Categoría 27 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Pública.

3.- PERIODO DE LA CONCESION



El período de concesión del contrato será de 2 años iniciales (a contar desde el 1 de enero de 2018), prorrogable con posterioridad, anualmente hasta un máximo de 2 años más, previa solicitud del interesado con tres meses de antelación a la fecha de finalización del contrato, debiendo resolverse de forma expresa la solicitud por el órgano de contratación. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, una vez haya sido acordada la misma por el órgano de contratación tal como indica el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Transcurrido los cuatro años, no cabrá prórroga alguna.

4.- AUTORIZACIONES

La empresa adjudicataria del presente contrato deberá tener adquirida la condición de gestor de residuos, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Se cumplirá en todo momento la legislación específica de gestión de residuos.

La empresa deberá estar en posesión de las autorizaciones correspondientes a Gestor de Residuos Peligrosos y No Peligrosos por parte de la Administración Autonómica y para cada uno de los residuos, y deberá poseer los correspondientes contratos y documentos de aceptación con aquellos gestores a quién vaya a entregar los residuos.

5.- CANON DE EXPLOTACION, APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

La existencia de crédito presupuestario es el adecuado a la naturaleza del gasto en la aplicación presupuestaria 0105.16200.22799, conforme a procedimiento de "tramitación anticipada de gasto", con cargo a los Presupuestos Municipales 2017-2021, de esta forma y con cargo a las siguientes anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE	RESERVA DE CRÉDITO
Año 2017(Diciembre)	8.333,33 euros	RC 17/17807
Año 2018	100.000 euros	Tramit. Anticipada de gastos
Año 2019	100.000 euros	"



Año 2020	100.000 euros		"
Año 2021	100.000 euros		"

100.000 € (90.000 € con presupuesto de licitación y 10.000 € IVA aplicable (10%).

Este gasto será tenido en cuenta en los próximos Presupuestos Municipales como "Gasto de ejercicios futuros"

6.- FORMA DE PAGO

Mediante presentación de facturas mensuales, según el material recogido en el mes anterior.

7.- CLASIFICACIÓN

No se exige clasificación, no obstante los licitadores deberán presentar la documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato, mediante la acreditación de solvencia económica, financiera y técnica en la forma prevista en este pliego.

8.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

Este contrato se adjudicará por procedimiento abierto, siendo el precio el único criterio determinante.

9.- SANCIONES

El Excmo. Ayuntamiento de Puertollano, previa audiencia del adjudicatario, podrá imponer las sanciones previstas en la Ley de Contratos del Sector Público Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que se aplicarán por los incumplimientos enumerados en este pliego, en el de condiciones técnicas y demás legislación aplicable.

10.- DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS

La empresa adjudicataria se comprometerá a suscribir una póliza de seguros que cubra los daños y perjuicios a terceros durante el tiempo que dure la concesión, por un importe no inferior a trescientos mil euros (400.000 €).



11.- REVISION DE PRECIOS

En los términos en que fuere de aplicación a este contrato se hace alusión, como posible o hipotética fórmula de revisión de precios lo establecido en la ley 2/2015, de 30 de marzo de desindexación de la economía española, teniendo en cuenta para la elaboración de la tasa de variación anual del IGC, la fórmula y su explicación contenida en el anexo a dicha norma legal, a la que se remite expresamente este pliego.

12.- CONTROL Y VIGILANCIA

La vigilancia de lo establecido en el Pliego, será por parte de los técnicos de la Concejalía de Medio Ambiente, a tal fin el concesionario facilitará a esta parte toda la información relacionada con el contrato para la buena fiscalización y ejecución del mismo.

13.- FIANZAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA

El adjudicatario deberá depositar una fianza definitiva por **importe del 5% del precio de adjudicación**. Las fianzas se depositarán en la Caja Municipal de Depósitos de este Excmo. Ayuntamiento de Puertollano, en cualesquiera de las formas legalmente previstas en Ley.

14.- OBLIGACIONES

El correcto cumplimiento de todas las actuaciones a que se comprometan en su oferta, relativas siempre, a la buena ejecución del contrato.

15.- DERECHOS

Como derechos recíprocos a las obligaciones señaladas, corresponden a la empresa adjudicataria, además de los derechos reconocidos en las leyes y reglamentos, los siguientes:

- a) Acceder a las instalaciones municipales para el fin previsto en el presente pliego.



- b) Proponer mejoras en la gestión que estime que proporcionan un mejor servicio a los usuarios.
- c) Solicitar al Ayuntamiento la asistencia y apoyo en todos los impedimentos que pudieran presentarse.
- d) Disponer de las infraestructuras municipales necesarias para la correcta ejecución de los trabajos.
- e) Recibir con la suficiente antelación información relativa a cambio de horario de apertura y cierre de las instalaciones

16.- POTESTADES DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO

El Ayuntamiento de Puertollano ostentará, sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes:

- a) Ordenar discrecionalmente las variaciones en la contrata que aconseje el interés público, dentro de las limitaciones establecidas por la legislación vigente en materia de contratación.
- b) Fiscalizar la gestión del contratista, a cuyo efecto inspeccionará el servicio y la documentación relacionada con el mismo y dará las ordenes precisas para mantener o restablecer el buen orden del contrato.
- c) Imponer al contratista las sanciones pertinentes por las infracciones que cometiere.

En aquellos casos de interrupción del servicio por la empresa adjudicataria, se procederá a restablecer el servicio dentro de las 24 horas siguientes, procurando plantear soluciones alternativas momentáneas.

17.- PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

17.1 De los incumplimientos

Constituyen incumplimientos, toda vulneración de las prescripciones del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, u otras reglamentaciones y leyes en vigor.



Los incumplimientos que cometa el concesionario durante el plazo de concesión se clasifican como: Leves, Graves y Muy graves

Para la calificación de un incumplimiento, se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, tales como la intencionalidad, negligencia y el mayor o menor perjuicio que se ocasione a los servicios prestados o a los beneficiarios de los mismos.

Tendrán consideración de incumplimiento muy grave las siguientes:

- No iniciar la gestión del servicio en los plazos señalados por causas imputables al adjudicatario.
- Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de los servicios objeto del contrato, bajo cualquier modalidad o título, sin el consentimiento expreso del Órgano de contratación, salvo lo contenido en el presente Pliego.
- Vulneración por el concesionario de la normativa en materia laboral y/o de seguridad y salud y/o prevención de riesgos laborales de obligado cumplimiento, siempre que revista carácter esencial.
- Inobservancia por parte del concesionario de obligaciones que afecten a aspectos técnicos y normativos de obligada observancia a las instalaciones en la explotación del servicio público concedido cuando impliquen incumplimiento de las normas específicas de aplicación en cada caso
- Retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones determinadas por el Ayuntamiento en el Pliego de prescripciones, cuando sea imputable al concesionario que hayan de ser ejecutados por sí o por medio de otras personas
- La interrupción o suspensión en la explotación del servicio público, salvo cuando concurren circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, debidamente acreditadas.
- El incumplimiento reiterado y recurrente de las órdenes o instrucciones del Órgano de contratación que revistan carácter esencial para la adecuada prestación de los servicios y que no figuren específicamente tipificadas en el presente Pliego.
- El falseamiento o falta de información que deba proporcionar el concesionario a la administración, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego.
- La reiteración de la comisión de 3 faltas graves



- Reiteración de quejas en los servicios administrativos del Ayuntamiento, en atención a la naturaleza y gravedad de la queja a juicio de la Dirección del Contrato.
- Los incumplimientos en que incurra el contratista por incumplimiento de los plazos contractuales se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el TRLCSP

Tendrán consideración de incumplimientos graves, las siguientes

- El incumplimiento por el concesionario de las normas, ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones reguladoras de los servicios, salvo que se hubiere clasificado como muy grave en el presente Pliego o de cualquier otra normativa de general aplicación.
- La obstrucción por el concesionario de la labor inspectora de los responsables del Órgano de contratación, salvo que tuviese el carácter de muy grave por tratarse de actos reiterados
- El incumplimiento en el envío, en los plazos previstos, a los organismos competentes, informaciones exigibles con carácter preceptivo
- La no solicitud de las preceptivas licencias y permisos, conforme a lo preceptuado en la vigente legislación y sus Reglamentos y demás normas, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades en las que pueda incurrir el concesionario, no consideradas como muy graves.
- La reiteración en la comisión de faltas leves

Se consideran incumplimientos leves, todas las demás faltas no calificadas como muy graves o graves y que supongan incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Pliego o de las que se establezcan como tales de los Reglamentos de prestación de los servicios concedidos.

Cualquier infracción o incumplimiento de la legalidad vigente no contemplada en los apartados anteriores que así sea considerada por el Órgano de contratación a través de sus órganos competentes, o la Administración del Estado, que suponga



la resolución del contrato o la paralización de la concesión, o la imposición de sanciones, se considerará responsabilidad del concesionario considerándose como incumplimiento muy grave y quedando el Órgano de contratación exonerado de toda responsabilidad. El concesionario asumirá las acciones de índole jurídica o económica que se deriven del acto en sí, haciéndose responsable de todos los costes y gravámenes en que se haya incurrido.

17.2 De las penalidades y sus sanciones:

Incumplimientos leves: apercibimiento o sanción comprendida entre el 0,1% la primera vez en el año y el 0,2% en caso de reincidencia, sobre el importe de la facturación bruta anual del concesionario del último ejercicio consolidado.

Incumplimientos graves: sanción de una cuantía comprendida entre el 0,2% la primera vez en el año y el 1 % en caso de reincidencia, sobre el importe de la facturación bruta anual del concesionario del último ejercicio consolidado.

Incumplimiento muy grave: sanción de una cuantía comprendida entre el 1 % la primera vez en el año y el 2.5% en caso de reincidencia, sobre el importe de la facturación bruta anual del concesionario del último ejercicio consolidado.

En caso que el último ejercicio consolidado fuere inferior al año, se considerará como facturación bruta anual, la obtenida en el periodo de tiempo que corresponde al ejercicio.

El importe máximo anual de las sanciones no podrá exceder del 10% del importe total anual del Contrato.

Las penalidades serán impuestas por el Órgano de contratación previa la instrucción del expediente sumario, con los informes que se consideren necesarios, otorgando en todo caso, trámite de audiencia al concesionario.

Cuando el incumplimiento trascienda el ilícito contractual y revista los caracteres de delito, el Órgano de contratación pondrá los hechos en conocimiento de los Tribunales de Justicia, con independencia de la facultad del órgano de contratación de resolver el contrato si procediese con incautación de la garantía definitiva e indemnización de daños y perjuicios en lo que exceda del importe de dicha garantía.



Las penalidades serán descontadas de las siguientes facturaciones, dentro de los 20 primeros días a contar desde aquel en que se reciba la comunicación penalizadora y en su defecto, con cargo a la fianza definitiva.

Además de las penalidades descritas en el presente Pliego, el concesionario estará a lo dispuesto en cuanto a la capacidad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha que deriven de su actividad inspectora.

18.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados a continuación:

Oficina de Atención al Ciudadano.

Paseo San Gregorio S/N (Casa de Baños)

13500 – PUERTOLLANO (CIUDAD REAL)

Telf. 926 44 19 90

Todo ello según recoge en los artículos 17 del RGCCPM y 80 del RCAP.

El plazo de presentación de las mismas será de 15 DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente día hábil al de publicación del Anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia (excepto si éste fuese sábado, festivo o inhábil, en cuyo caso, el plazo se empezará a contar el siguiente día hábil).

Una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia se procederá a su publicación en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de Puertollano (www.puertollano.es).

Los licitadores que presenten propuestas en alguno de los registros oficiales que autoriza el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, deberán comunicar este hecho al Ayuntamiento de Puertollano dentro del plazo máximo de presentación de proposiciones, mediante telefax (nº faX 926430512) o dirigida al correo electrónico de la Unidad Administrativa de Patrimonio y Contratación patrimonioycontratacion@puertollano.es. Si faltase esta comunicación no será admitida la proposición.



No obstante, transcurridos diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, esta no será admitida en ningún caso.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego, y del de prescripciones técnicas que rigen en el presente contrato, sin salvedad alguna, sin perjuicio de los aspectos puntuables previstos y que se detallan en el pliego de condiciones técnicas:

19.-FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones constarán de TRES (3) SOBRES, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE Nº 1 'DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA'

Que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1. - *Capacidad de obrar.*

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.



Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RCAP, para los contratos de obras.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55.1 del TRLCSP.



Estas empresas deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

1.5.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2. - Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante por el Secretario del Ayuntamiento de Puertollano, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberán presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3.- Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Puertollano.

Declaración responsable, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 del TRLCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo, en la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago, salvo que estuvieran garantizadas, con el Ayuntamiento de Puertollano.

4. - Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.



Declaración responsable, por la que, de resultar adjudicatario, asume, conforme con lo señalado en la cláusula 34 del presente pliego 'Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad', la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 38.1, de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

5. - Solvencia económica, financiera y técnica.

Podrá acreditarse la solvencia económica y financiera por cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 75 del TRLCS:

1. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

2. Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y



financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

En cuanto a la técnica, podrá acreditarse la misma mediante cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 76 del TRLCS, en este caso:

- a) Relación de los principales trabajos realizados en los últimos tres años, con importe, fechas y destinatario, ya sea público o privado, relacionados con el objeto del presente pliego. Dichos trabajos se acreditarán mediante los certificados oportunos o declaración del empresario en cuestión.
- b) Indicación de la cualificación técnica de las personas responsables de la ejecución del contrato
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, y de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad
- d) Declaración sobre la maquinaria, material y equipo técnico que se dispondrá para la correcta ejecución de los trabajos detallados en este Pliego.
- e) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene propósito de contratar.

El órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios.

6. - Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.



En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

7. - Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

8.- El transporte de los residuos se llevará a cabo por un transportista autorizado, además de contar con las autorizaciones preceptivas como gestor autorizado de residuos peligrosos y no peligrosos, dicha documentación deberá ser aportada por el concesionario.

9. - Registro de Licitadores.

El certificado de inscripción en el Registro de Licitadores eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación relativa a la capacidad de obrar, bastanteo del poder, de las declaraciones de no encontrarse incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Puertollano y, en su caso, de la certificación acreditativa de encontrarse clasificados para los tipos de contratos a los que pretendan concurrir y de la declaración relativa al compromiso de tener contratados trabajadores con discapacidad.

El empresario deberá presentar en la licitación un certificado del Registro de Licitadores. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

B) SOBRE N° 2 'PROPOSICIÓN ECONÓMICA'.



La proposición económica se presentará redactada de forma que no se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

20.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

La Mesa de Contratación, que será nombrada según lo dispuesto en los artículos 150 y 320 del TRLCSP, en relación con el artículo 21 del R.D 817/2009 de 8 de mayo, calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma y si observare que la documentación aportada fuera incompleta u ofreciese alguna duda se requerirá al licitador para que complete o subsane los certificados y documentos presentados para acreditar la capacidad y la solvencia económica y financiera, técnica o profesional otorgándole un plazo, según las circunstancias, de entre cinco y diez días. Asimismo si el Ayuntamiento considera que la oferta presentada adolece de oscuridad o de inconcreción, podrá solicitar aclaraciones complementarias no pudiendo ser el plazo de contestación inferior a cinco días ni exceder de diez.

En acto público, del que se avisará previamente a los licitantes a través del perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de Puertollano, se procederá a la apertura del Sobre "2", presentado por los licitadores admitidos; toda la documentación contenida en ese sobre examinada por la Mesa de Contratación cuya composición se nombrará en la forma prevista en los artículos 150 y 320 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el 21 del RE 817/2009 de 8 de mayo.

Si alguna oferta presentada adolece de oscuridad o de inconcreción respecto del precio ofertado, se podrán solicitar aclaraciones complementarias, que sólo podrán consistir en la solicitud de aclaración de los factores que la integran.



La Mesa elevará el acta y la propuesta de adjudicación (con el orden de prelación de los licitadores admitidos) al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

El Órgano de Contratación podrá solicitar, antes de formular la adjudicación, cuantos informes técnicos considere pertinentes, y a la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, atendiendo necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el procedimiento de contratación, cuando no exista ninguna oferta que sea admisible de acuerdo con el criterio que figura en el PCAP.

La propuesta de adjudicación, al no ser vinculante, no genera derecho alguno mientras no se adopte el acuerdo de adjudicación por el órgano de contratación.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales que resultasen ser las de precio más bajo, tendrá preferencia en la adjudicación la proposición presentada por aquella empresa, que, sin estar sujeta a la obligación a que se refiere la cláusula del presente Pliego denominada: "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad", en el momento de acreditar su solvencia técnica hayan justificado tener en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100. A efectos de aplicación de esa circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social. Si varias empresas licitadoras que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. En iguales circunstancias, tendrá preferencia en la adjudicación la proposición presentada por aquella empresa dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, que se comprometa formalmente a contratar no menos del 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los colectivos indicados en el apartado 2 de la Disposición adicional sexta del TRLCSP, cuya situación será acreditada por los servicios sociales públicos competentes. Si se produce empate entre dos ó más empresas



una vez tenidas en cuenta las circunstancias anteriores, se decidirá la propuesta de adjudicación mediante sorteo.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar ante el órgano de contratación un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente a la adjudicación, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Acreditación que debe realizarse según las especificaciones siguientes:

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RCAP.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RCAP.



Si el adjudicatario se comprometió a la contratación de personas en situación de exclusión social, deberá presentar igualmente en el citado plazo: informes de los servicios sociales públicos competentes acreditativos de dicha situación, contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

Obligaciones contractuales:

La documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva así como los justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación y, en su caso, la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

Una vez presentada la documentación señalada y constituida la garantía definitiva, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la finalización del plazo para la presentación de los citados documentos se procederá a la adjudicación de forma motivada que será notificada a los candidatos o licitadores y deberá contener la información a la que se refiere el artículo 151.4 del TRLCSP, sin perjuicio de la eventual revisión de aquélla en vía de recurso especial en materia de contratación. Adjudicado definitivamente el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

El contrato se formalizará en un plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

21.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en la Ley, el incumplimiento de los plazos de retirada de los residuos sólidos.

22.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.



El orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Ciudad Real será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes de los contratos administrativos.

En todo lo no previsto por los presentes Pliegos se tendrá en cuenta la normativa contractual, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y resto de normativa administrativa aplicable a las Administraciones Públicas.

Puertollano, 11 de octubre de 2017

